



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 fracción I, inciso c) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ARBOLADO URBANO**, bajo el siguiente

### **OBJETIVO**

Precisar los supuestos que justifican el derribo, poda o trasplante de arbolado urbano para dar claridad a las competencias de las Alcaldías que dictaminan, autorizan y sancionan, a efecto de armonizarlos con las regulaciones establecidas en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015; así como a las competencias de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en el supuesto de obras y actividades públicas y privadas que requieran previamente contar de la Autorización de Impacto Ambiental.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **ASPECTOS GENERALES**

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), actualmente, más del 50 por ciento de la población mundial vive en ciudades y se proyecta que para el 2050 dicho porcentaje se incremente al 68, lo que se traduce en 6700 millones de personas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase: Noticias ONU, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *Las ciudades seguirán creciendo, sobre todo en los países en desarrollo*. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html>. Consultado el 01 de agosto de 2022.

Una de las principales víctimas de esta urbanización masiva sin precedentes es el arbolado, debido al desconocimiento de la trascendencia que éste tiene en el ecosistema. Los árboles urbanos desempeñan un papel sumamente importante, ya que proporcionan diversos beneficios en materia ambiental y de bienestar social.

Al respecto, ONU Hábitat, retomando información de la FAO, señala que los árboles urbanos tienen gran relevancia en el aumento de la biodiversidad urbana, proveyendo plantas y animales con un hábitat, alimentos y protección favorables.<sup>2</sup>

Además, son vitales en la mejora de la calidad del aire de la que tanto padecen las ciudades, ya que solo un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de gases contaminantes por año.<sup>3</sup>

También son excelentes filtros para el polvo, la suciedad y el humo del aire. La ubicación estratégica del arbolado también permite enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados.<sup>4</sup>

De igual forma, los árboles son clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales, ya que regulan el flujo de agua.<sup>5</sup>

Las investigaciones demuestran que vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos, puede mejorar la salud física y mental al disminuir la presión arterial alta y el estrés.<sup>6</sup>

Por último, por lo que hace al aspecto económico, la planificación de paisajes urbanos con árboles también puede aumentar el valor de la propiedad hasta en un 20 por ciento y atraer turismo y negocios.<sup>7</sup>

En conclusión, los árboles y bosques urbanos contribuyen a hacer que las ciudades sean socio-económica y ambientalmente más sostenibles.<sup>8</sup>

Los árboles regulan y actúan sobre el clima, controlando la humedad del ambiente, disminuyendo la temperatura en verano y aumentándola en invierno, además de generar corrientes de aire y constituir pantallas contra el viento, la lluvia, la nieve, el granizo o los rayos solares, por lo que también funcionan como refugio de aves y roedores. Asimismo, los árboles que no están rodeados de hormigón y cemento,

---

<sup>2</sup> Véase: ONU-HABITAT, *Siete grandes beneficios de los árboles urbanos*. Disponible en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/siete-grandes-beneficios-de-los-arboles-urbanos#:~:text=Un%20%C3%A1rbol%20maduro%20puede%20absorber.la%20mitigaci%C3%B3n%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico>. Consultado el 29 de julio de 2022.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem.

<sup>8</sup> Ibidem.

purifican las aguas que se filtran por el suelo, pues sus raíces actúan como descontaminantes, reteniendo nutrientes y agentes patógenos<sup>9</sup>.

En ese sentido, el Acuerdo de París contra el Cambio Climático de 2016, el cual fue ratificado por México, tiene por objetivo combatir de manera global el cambio climático mediante la participación de hasta 195 países firmantes y, entre las directrices pactadas por las naciones, se encuentra la reducción de emisiones de GEI (Gases de Efecto Invernadero) en las cuales México ocupa el 12º lugar a nivel mundial<sup>10</sup>.

Al respecto, la FAO ha señalado que la preservación y el uso adecuado de los árboles y bosques afectados por la urbanización, puede contribuir a encontrar la solución a estos problemas, ya que pueden ser un recurso muy importante para mejorar la condición de vida de los habitantes de las ciudades<sup>11</sup>.

Por ello, nuestro país se ha propuesto cumplir la estrategia del Acuerdo de París contra el cambio climático de 2016, mediante una serie de políticas entre las que se encuentra la protección de bosques y el desarrollo sostenible.

Por otra parte, el principio 17 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, establece que los Estados Miembros deben instituir la Evaluación del Impacto Ambiental como instrumento nacional, con el objeto de evaluar, previamente, las obras y actividades que puedan producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que la autoridad competente autorice o, en su caso, niegue la realización de dichas obras y actividades.<sup>12</sup>

La Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento de la política ambiental cuyo objetivo es prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente<sup>13</sup>. El fin de la Evaluación del Impacto Ambiental es la sustentabilidad de un proyecto mediante la consideración de la factibilidad económica, el beneficio social, el aprovechamiento razonable de los recursos naturales y demás Criterios de sustentabilidad<sup>14</sup>.

<sup>9</sup> Véase: Ecología verde, *La importancia de los árboles en las ciudades*. Disponible en: <https://www.ecologiaverde.com/la-importancia-de-los-arboles-en-las-ciudades-572.html>. Consultado el 01 de agosto de 2022.

<sup>10</sup> Véase: UNFCC, *El Acuerdo de París*. Disponible en: <https://imco.org.mx/mexico-ratifica-el-acuerdo-de-paris-sobre-el-cambio-climatico/>. Consultado el 29 de julio de 2022.

<sup>11</sup> Véase. Noticias ONU, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *Las ciudades serán una zona verde o no serán*. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/es/news/forest/forests-and-cities.html>. Consultado el 29 de julio de 2022.

<sup>12</sup> Véase: Declaración del Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N92/836/58/PDF/N9283658.pdf?OpenElement>. Consultado el 29 de julio de 2022.

<sup>13</sup> Véase: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Definición y objetivo de la evaluación del impacto ambiental*. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/definicion-y-objetivo-de-la-evaluacion-del-impacto-ambiental>. Consultado el 01 de agosto de 2022.

<sup>14</sup> Véase: SEMARNAT, *Criterios de Sustentabilidad*. Disponible en: <https://www.semarnat.gob.mx/archivosanteriores/transparencia/transparenciafocalizada/Documents/Criterios%20de%20sustentabilidad.pdf>. Consultado el 29 de julio de 2022.

Esta técnica singular que introduce la variable ambiental en la toma de decisiones sobre cierto tipo de proyectos, se ha venido manifestando como la forma más eficaz para evitar las agresiones contra la naturaleza, proporcionando una mayor fiabilidad y confianza a las decisiones que deban adoptarse, al poder elegir, entre las diferentes alternativas posibles, aquella que mejor salvaguarde los intereses generales desde una perspectiva global e integrada y teniendo en cuenta todos los efectos derivados de la actividad proyectada.<sup>15</sup>

La evaluación de un estudio de impacto ambiental lo realiza la autoridad mediante un procedimiento de tipo técnico-administrativo. Existen tres opciones mediante las cuales puede presentarse, dependiendo del control que se tenga sobre los impactos y la magnitud del área donde se pretende desarrollar un proyecto<sup>16</sup>:

- a) Informe preventivo
- b) Manifestación de impacto ambiental modalidad particular
- c) Manifestación de impacto ambiental modalidad regional.

La importancia de la Evaluación del Impacto Ambiental no sólo se refleja en el número de proyectos atendidos, sino también en el tipo de obras que se someten a este proceso de regulación. A través de este instrumento ha sido posible evitar o mitigar los impactos ambientales que ocasiona la ejecución de proyectos que podrían llegar a tener repercusiones graves sobre el ambiente, como la construcción de autopistas, presas, complejos turísticos, obras del sector energético, etcétera. Además, durante el proceso de elaboración de los estudios de impacto ambiental se ha logrado identificar los efectos adversos que tiene cada tipo de obra o actividad, así como las medidas que se requieren para prevenirlos o mitigarlos.<sup>17</sup>

En ese sentido, el principio precautorio y de prevención están íntimamente relacionados con el principio de Evaluación de Impacto Ambiental contenido en el principio 17 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, ya que de ambos se desprende el mismo<sup>18</sup>.

El principio precautorio se encuentra establecido en el principio 15 de la Declaración de Río, el cual a la letra señala que, *“con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de*

<sup>15</sup> SEMARNAP, Instituto Nacional de Ecología, *La Evaluación de Impacto ambiental*. Disponible en: [http://centro.paot.org.mx/documentos/ine/eva\\_impacto\\_ambiental.pdf](http://centro.paot.org.mx/documentos/ine/eva_impacto_ambiental.pdf). Consultado el 01 de agosto de 2022.

<sup>16</sup> Ibidem.

<sup>17</sup> Ibidem.

<sup>18</sup> Silva Hernández, Francisca, *Principio de prevención y precautorio en materia ambiental*. Disponible en: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102019000200006&script=sci\\_arttext&lng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102019000200006&script=sci_arttext&lng=es). Consultado el 01 de agosto de 2022.

*medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente*<sup>19</sup>.

Cabe destacar que el principio consta de tres elementos constitutivos referidos conforme a lo siguiente <sup>20</sup>:

- a) La existencia del peligro o riesgo de un daño grave o irreversible al ambiente o a la salud humana
- b) La incertidumbre sobre el daño
- c) La pronta implementación de medidas efectivas para evitar la consumación del daño grave o irreversible.

El principio precautorio específicamente regula la manera en que se debe actuar cuando la ciencia no da respuestas definitivas. Cuando la realización de una actividad genere dudas razonables acerca de la posible existencia de un perjuicio ambiental, la falta de certeza científica no podrá ser argumentada para justificar la realización del hecho potencialmente peligroso. Basado en lo anterior, la duda razonable impera como aquella posición sustantiva en la que se confiere un sistema de medidas preventivas de forma judicial, no judicial y administrativa con el fin de no exponer con un hecho o acto a un detrimento ambiental, siendo así aplicable en actos o hechos especiales y/o provisionales<sup>21</sup>.

De acuerdo a lo anterior, es en la propia Declaración de Río en donde se advierte el principio precautorio aplicable para la amplia protección al medio ambiente en el que el Estado, conforme a sus capacidades, velará por dicho interés evitando todo daño de peligro grave o irreversible, sin realizar excepción alguna.<sup>22</sup>.

El principio de prevención es fundamental en la actuación ambiental, debido a las altas probabilidades de que los daños ambientales sean irreparables, ya que atiende el riesgo de forma previa y en el funcionamiento del mismo<sup>23</sup>.

La Declaración de Río dispone la prevención como un principio en materia ambiental, anunciándolo como un proceso para efectuar una evaluación de impacto ambiental, como instrumento nacional respecto a toda actividad que posiblemente produzca un impacto desfavorable, dañino e irreparable en el medio ambiente y la cual esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente<sup>24</sup>.

<sup>19</sup> Declaración del Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, *op. cit.*

<sup>20</sup> Silva Hernández, Francisca, *op. cit.*

<sup>21</sup> *Ibidem.*

<sup>22</sup> *Ibidem.*

<sup>23</sup> *Ibidem.*

<sup>24</sup> *Ibidem.*

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los bosques son el hogar del 80% de las especies de plantas, animales e insectos de la Tierra. Además, regulan el clima, previenen la degradación ambiental y reducen los riesgos de desastres naturales. También se estima que, de 1,600 millones de personas, el 25% de la población global, depende de estos recursos para obtener alimentos como medios de subsistencia y fuente de energía<sup>25</sup>.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el área forestal mundial continúa disminuyendo, y el mundo ha perdido 178 millones de hectáreas<sup>26</sup> de bosque desde 1990. En los últimos cinco años, la tasa anual de deforestación se estimó en 10 millones de hectáreas frente a los 12 millones de hectáreas en 2010-2015 y 16 millones de hectáreas en 1990-2000.<sup>27</sup>

El último medio siglo ha supuesto el mayor coste de deforestación de la historia de la humanidad, arrasando un 15% de la superficie mundial de vegetación, equivalente al territorio de España, Portugal y Francia<sup>28</sup>.

La deforestación tiene muchos efectos negativos para el medio ambiente. El impacto más dramático es la pérdida del hábitat de millones de especies. 70% de los animales y plantas habitan los bosques de la Tierra y muchos no pueden sobrevivir la deforestación que destruye su medio<sup>29</sup>.

En 2019, el Informe de Evaluación Global sobre la Biodiversidad y los Servicios de los Ecosistemas del Panel Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), advirtió que un millón de especies están en peligro de extinción, más que en cualquier otro momento en la historia de la humanidad. Gran parte debido la deforestación que acaba con sus ecosistemas y sus hábitats<sup>30</sup>.

La eliminación de la capa vegetal arrebatada a los bosques su resguardo natural, el cual bloquean los rayos solares durante el día y mantienen el calor durante la noche. Este trastorno contribuye a la aparición de cambios de temperatura más extremos nocivos para las plantas y animales<sup>31</sup>.

<sup>25</sup> Véase: Noticias ONU, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *Hasta 13 millones de hectáreas de bosques desaparecen cada año por la acción del hombre*. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/es/news/forest/sustainable-forests-fundamental-forum.html>. Consultado el 01 de agosto de 2022.

<sup>26</sup> Una hectárea equivale a 10 mil metros cuadrados, el área aproximada de un campo de fútbol promedio.

<sup>27</sup> Véase: Noticias ONU, *La deforestación disminuye, pero no al ritmo suficiente para proteger el planeta*. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/07/1477741#:~:text=Bosques%20sanos%20son%20esenciales%20en,la%20Alimentaci%C3%B3n%20y%20Agricultura>. Consultado el 29 de julio de 2022

<sup>28</sup> Véase: National Geographic, *Deforestación*. Disponible en: <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/deforestacion>. Consultado el 01 de agosto de 2022.

<sup>29</sup> Ibidem.

<sup>30</sup> Véase: Soto, Jocelyn, Greenpeace, *Deforestación, ¿qué es, quién la causa y por qué debería importarnos?*. Disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/4074/deforestacion-que-es-quien-la-cause-y-por-que-deberia-importarnos/>. Consultado el 01 de agosto de 2022.

<sup>31</sup> Ibidem.

Cabe resaltar que los suelos de los bosques son húmedos, pero sin la protección de la cubierta arbórea se secan rápidamente. Los árboles también ayudan a perpetuar el ciclo hidrológico devolviendo el vapor de agua a la atmósfera. Sin árboles que desempeñen ese papel, muchos bosques pueden convertirse rápidamente en áridos desiertos<sup>32</sup>.

No solo la cantidad de árboles a nivel global sigue disminuyendo, sino que las emisiones de CO<sup>2</sup> y otros gases de efecto invernadero no se reducen tan rápido como deberían. Si bien ya se habían tomado importantes decisiones respecto a la implementación de políticas eco-sustentables más rigurosas, sobre todo en Europa, la guerra en Ucrania ha trastocado los planes energéticos y de descarbonización en la Unión Europea que vuelve a los combustibles fósiles para suplir la falta de gas<sup>33</sup>.

Y no debemos olvidar que los bosques cumplen un importante papel para la generación de oxígeno y la lucha contra el cambio climático. Los nuevos datos indican que las emisiones globales de la pérdida de bosques disminuyeron en aproximadamente un tercio desde 1990. La FAO afirma que es por ello que es crucial cambiar el rumbo de la deforestación y la pérdida de biodiversidad, algo que se puede hacer conservando y gestionando de manera sostenible los bosques y los árboles dentro de un enfoque de paisaje integrado, abordando juntos los desafíos de la silvicultura y la seguridad alimentaria<sup>34</sup>.

Asimismo, el experto de la FAO, Anssi Pekkarinen, señala que se deben fortalecer los esfuerzos para llegar a la meta de acabar con la deforestación, ya que con anterioridad el mundo se había propuesto hacerlo para 2020<sup>35</sup>.

En adición a lo anterior, en las últimas dos décadas, un creciente cuerpo de evidencia científica sugiere que la deforestación, al desencadenar una compleja cascada de eventos, crea las condiciones para una variedad de patógenos mortales como los virus Nipah y Lassa, y los parásitos que causan la malaria y la enfermedad de Lyme que se extiende a las personas<sup>36</sup>.

**"Está bastante bien establecido que la deforestación puede ser un fuerte impulsor de la transmisión de enfermedades infecciosas"**, dice Andy MacDonald, ecólogo de enfermedades del Instituto de Investigación de la Tierra de la Universidad de

<sup>32</sup> Ibidem.

<sup>33</sup> Véase: Heraldo, *Europa vuelve al carbón ¿Fracaso o pausa en la transición verde?*. Disponible en: <https://www.heraldo.es/noticias/sociedad/2022/06/23/europa-vuelve-carbon-fracaso-pausa-transicion-verde-1583481.html>. Consultado el 29 de julio de 2022

<sup>34</sup> Véase: Noticias ONU, *La deforestación disminuye, pero no al ritmo suficiente para proteger el planeta*, op. cit.

<sup>35</sup> Ibidem

<sup>36</sup> Véase: National Geographic, *La deforestación está generando más enfermedades infecciosas en los seres humanos*. Disponible en: <https://www.nationalgeographic.com/ciencia/2019/11/la-deforestacion-esta-generando-mas-enfermedades-infecciosas-en-los-seres-humanos>. Consultado el 01 de agosto de 2022.

California, Santa Bárbara. *"Es un juego de números: Cuanto más degrademos y despejemos los hábitats forestales más probable es que nos encontremos en estas situaciones donde ocurren epidemias de enfermedades infecciosas"*<sup>37</sup>.

Entre el 2003 y el 2015, en promedio, estimaron que un aumento anual del 10 por ciento en la pérdida de bosques condujo a un aumento del 3 por ciento en los casos de malaria debido a que los mosquitos fueron expulsados de su ecosistema<sup>38</sup>.

Pero los mosquitos no son los únicos animales que pueden transmitir enfermedades mortales a los seres humanos. De hecho, el 60 por ciento de las nuevas enfermedades infecciosas que surgen en los seres humanos, incluido el VIH, el Ébola y el Nipah, todas ellas originadas en animales que viven en los bosques, son transmitidas por una variedad de otros animales, la gran mayoría de ellos animales salvajes<sup>39</sup>.

Muchos virus existen inofensivamente con sus animales huéspedes en los bosques, porque los animales han evolucionado junto con ellos. Pero los seres humanos pueden convertirse en anfitriones involuntarios de patógenos cuando se aventuran o cambian el hábitat del bosque<sup>40</sup>.

El contagio de las enfermedades infecciosas a las personas es más probable que ocurra en los trópicos porque la vida silvestre y la diversidad de patógenos en general es mayor, agrega. Allí, existen una serie de enfermedades transmitidas por una amplia gama de animales, desde insectos chupadores de sangre hasta caracoles, y todo está relacionado con la deforestación. Además de las enfermedades conocidas, los científicos temen que una cantidad de enfermedades mortales aún desconocidas estén al acecho en los bosques que podrían estar expuestos a medida que las personas invaden aún más la zona<sup>41</sup>.

Solo por mencionar un ejemplo, en la Ciudad de México, el crecimiento de la mancha urbana ha puesto en peligro la flora que crece en la Reserva del Pedregal de San Ángel y la Sierra de Guadalupe, en donde habitan especies de plantas que no existen en ningún otro sitio.<sup>42</sup>

---

<sup>37</sup> Ibidem.

<sup>38</sup> Ibidem.

<sup>39</sup> Ibidem.

<sup>40</sup> Ibidem.

<sup>41</sup> Ibidem.

<sup>42</sup> Véase: Pérdida de Biodiversidad de Flora. Disponible en: <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/biodiversidadcdmx/perdidas.html>. Consultado el 23 de agosto de 2022



## EN NUESTRO PAÍS

De acuerdo con cifras internacionales, México ocupa el tercer lugar del mundo en cuanto a pérdida de recursos boscosos originados por la tala irracional. Tan grave es el problema, que ni siquiera se sabe a ciencia cierta la dimensión exacta de la pérdida, pero diversas estimaciones la ubican entre 90 mil y 170 mil hectáreas al año<sup>43</sup>.

El informe “*Estimación de la tasa de deforestación bruta en México para el periodo 2001-2018 mediante el método de muestreo*” de la Comisión Nacional Forestal (Conafor), estimaba para 2018 una tasa anual de deforestación de 166 mil 337 hectáreas. Esto representa más del doble que 17 años atrás, cuando se estimaba una tasa total de 79 mil 677 hectáreas deforestadas. El año de mayor deforestación en México fue 2016 con una tasa de 350 mil 298 hectáreas deforestadas<sup>44</sup>.

Ante las dimensiones de la tragedia ecológica que significa la deforestación a nivel nacional, poco se habla de la constante pérdida de ejemplares arbóreos en las áreas urbanas de numerosas ciudades del país, encabezadas por supuesto por la capital. Entre ellas están diversas urbes de los estados de Colima, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, incluidas en todos los casos sus capitales<sup>45</sup>.

Desde 2020 se han perdido más de 300 mil hectáreas arbóreas en México. Según la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a este paso se prevé tener una pérdida de alrededor de 216 mil hectáreas de bosques al año.<sup>46</sup>

Las principales causas de la deforestación en México son, en este orden:

- El incremento de la frontera agrícola y ganadera;
- La tala ilegal junto con los incendios forestales;
- La expansión de áreas urbanas e industriales;
- Las plagas y enfermedades de los árboles.

La deforestación conlleva una drástica disminución en el suministro de agua a escala local y nacional y rompe el equilibrio climático a nivel regional e incluso planetario, lo cual incrementa la amenaza que representa el cambio climático global.

<sup>43</sup> Véase: En defensa de un árbol. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/22-11-2019/3682989>. Consultado el 29 de julio de 2022

<sup>44</sup> Véase: Soto, Jocelyn, Greenpeace, *5 datos sobre la deforestación en México*. Disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/10540/5-datos-sobre-la-deforestacion-en-mexico/>. Consultado el 01 de agosto de 2022.

<sup>45</sup> En defensa de un árbol, op. cit.

Por ello, la deforestación genera importantes emisiones de GEI, representando casi 17% del total global, de acuerdo con datos de la Conafor<sup>47</sup>.

## CIUDAD DE MÉXICO

Los bosques son el paisaje más predominante de la Capital y el ecosistema más amenazado a lo largo de los años. De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), el 33% del total de territorio de la Ciudad de México está compuesto por bosques templados, zonas repletas de pinos, encinos y oyameles. El resto es de uso urbano (40% del territorio) y superficie agrícola (27%)<sup>48</sup>.

En las últimas dos décadas, la expansión de la mancha urbana, los incendios, la tala legal y la clandestina han mermado significativamente la cantidad de árboles en nuestra capital. Imágenes satelitales demuestran el drástico cambio de verde a árido en algunas de las zonas boscosas más emblemáticas de la Ciudad<sup>49</sup>.

De acuerdo con el sistema de monitoreo de áreas verdes del Instituto de Recursos Mundiales (WRI por sus siglas en inglés), llamado Global Forest Watch, la Ciudad de México perdió, entre los años 2001 y 2021, 176 hectáreas de cobertura arbórea, término que refiere a cualquier tipo de vegetación de más de 5 metros de altura, lo que equivale a una disminución del 0.42% de la cobertura arbórea desde 2000 y al 92.0kt (kilotoneladas) de las emisiones de CO<sub>2</sub>.<sup>50</sup>

En 2010, la Ciudad de México tenía 40 mil 500 hectáreas de cobertura arbórea que se extendía por el 25% de su zona terrestre y, tan solo, en 2021 perdió 5.24 de ellas, equivalente a 3.02kt (kilotoneladas) de emisiones de CO<sub>2</sub>.<sup>51</sup>

Dos alcaldías concentraron el 54% de la pérdida de cobertura arbórea registrada entre 2001 y 2021: Tlalpan, con 51 hectáreas de áreas verdes perdidas, y Milpa Alta, con 45 hectáreas. El promedio de hectáreas perdidas en el resto de las alcaldías fue de 18<sup>52</sup>.

<sup>47</sup> Véase: CONAFOR, *Importancia de los bosques para la mitigación del cambio climático*. Disponible en: <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/35/3893Bosques%20y%20cambio%20climatico.pdf>. Consultado el 29 de julio de 2022.

<sup>48</sup> Véase, Reforma, *¿Cuánto bosque ha perdido la CDMX?*. Disponible en: [https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/cuanto-bosque-ha-perdido-la-cdmx/ar2028755?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--](https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/cuanto-bosque-ha-perdido-la-cdmx/ar2028755?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--). Consultado el 01 de agosto de 2022.

<sup>49</sup> Ibidem.

<sup>50</sup> Véase, Global Forest Watch, Distrito Federal. Disponible en: <https://www.globalforestwatch.org>. Consultado el 03 de agosto de 2022.

<sup>51</sup> Ibidem.

<sup>52</sup> Ibidem.

Se estima que solo durante el sexenio pasado se perdieron cerca de 60 mil árboles entre los que fueron reportados y la tala ilegal. Lo anterior quiere decir que a diario desaparecieron aproximadamente 27 árboles<sup>53</sup>.

En el periodo comprendido entre 2012 y 2018, la Secretaría de Medio Ambiente capitalina autorizó el retiro de 20 mil árboles en toda la Ciudad de México y además de esa cifra se calcula el retiro de otros 40 mil árboles por talas clandestinas no reportadas<sup>54</sup>.

Por otra parte, según un estudio realizado por la Universidad Iberoamericana, de los 610.5 kilómetros cuadrados de suelo urbano de la Ciudad de México, el 19.3% correspondía a áreas verdes urbanas en el año 2000. Para 2008, el porcentaje bajó a un 16.3%. Si esa pérdida neta de 18.7 kilómetros cuadrados de áreas verdes se dividiera en los ocho años sería del orden de 2 kilómetros cada año, algo así como cinco veces el Parque La Mexicana.<sup>55</sup>

Lo anterior fue dado a conocer por el Dr. Juan Manuel Núñez, investigador del Centro Transdisciplinario Universitario para la Sustentabilidad (CENTRUS) de la Universidad Iberoamericana, durante su participación en el Seminario de Investigación con el tema 'Análisis espacial de las áreas verdes urbanas en la Ciudad de México'.<sup>56</sup>

El Dr. Núñez señaló que de los 18.7 kilómetros cuadrados de áreas verdes perdidas, el 26%, alrededor de 4.86 kilómetros, está asociada con derribo de árboles en frentes de manzana y vía pública, y el resto de las áreas verdes que se pierden están asociadas con los usos de suelo habitacional (63.1%), equipamiento (17.2 %), espacios abiertos (11.5 %), planes parciales de desarrollo urbano (4.6 &), y usos industriales, comerciales y estacionamientos (3.6 %), principalmente.<sup>57</sup>

Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, informó que en el 2019 se recibieron 626 denuncias ciudadanas en materia de arbolado, lo que representa el 12.32% de las denuncias recibidas en ese año. Asimismo, en el año 2020 se recibieron 340 denuncias ciudadanas en materia de arbolado, lo que representa el 7.5% de las denuncias recibidas en ese año<sup>58</sup>.

<sup>53</sup> Véase: Planeta B, *CDMX pierde 27 árboles cada día en los últimos seis años*. Disponible en: <https://www.planetab.com.mx/post/2018/04/05/cdmx-pierde-27-arboles-cada-dia-en-los-ultimos-seis-anos>. Consultado el 01 de agosto de 2022.

<sup>54</sup> Ibidem.

<sup>55</sup> Véase: En ocho años, CDMX perdió 18.7 km2 de áreas verdes. Disponible en: <https://ibero.mx/prensa/estudio-en-ocho-anos-cdmx-perdio-187-km2-de-areas-verdes-centrus>. Consultado el 23 de agosto de 2022.

<sup>56</sup> Ibidem

<sup>57</sup> Ibidem

<sup>58</sup> Véase: El Sol de México, *Denuncian 966 daños a los árboles de la CDMX*. Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/denuncian-966-proyectos-que-danaron-arboles-en-cdmx-proteccion-medio-ambiente-tala-ilegal-obras-6393012.html>. Consultado el 01 de agosto de 2022.

La mayoría del arbolado fue destruido por proyectos inmobiliarios, como ejemplos recientes, todos ellos en Benito Juárez, están<sup>59</sup>:

- La construcción del Deprimido de Mixcoac, donde se autorizó en 2017 la tala de 855 árboles en el camellón de Río Mixcoac;
- En abril de 2018, se talaron alrededor de 47 árboles ubicados en el predio del Polyforum Cultural Siqueiros; y,
- El 4 de mayo de 2019, la empresa Fibra Uno derribó 80 árboles sobre la calle de Mayorazgo, en la colonia Xoco<sup>60</sup>.

## NUESTRA PROPUESTA

El sentido, la finalidad de la presente iniciativa, consiste en proteger el arbolado urbano de nuestra ciudad mediante el establecimiento claro y preciso de las competencias de las Alcaldías que dictaminan, autorizan y sancionan la poda, derribo o trasplante del arbolado urbano; así como de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el supuesto de obras y actividades públicas y privadas que requieran previamente contar de la Autorización de Impacto Ambiental.

Lo anterior, ya que el derribo de árboles debe ser el último recurso, toda vez que es una lamentable pérdida que ni la restitución puede reparar. No se puede restituir un árbol de más de 20 años de edad. Es toda una vida, una generación, una juventud. Es por ello que los árboles deben ser respetados.

Para mayor claridad sobre la propuesta de reforma planteada en el proyecto de decreto contenido en la presente iniciativa, a continuación se compara el texto vigente de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal con el texto de las modificaciones que se proponen:

<sup>59</sup> En defensa de un árbol, op. cit.

<sup>60</sup> Véase: Expansión, *Mitkah*, de Fibra Uno, recibe sanción de 40.8 mdp por tala. Disponible en: <https://obras.expansion.mx/inmobiliario/2019/06/03/mitkah-de-fibra-uno-recibe-sancion-de-40-8-mdp-por-tala>. Consultado el 03 de agosto de 2022.

**LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA  
EN EL DISTRITO FEDERAL**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 5º.</b> Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>AGUAS RESIDUALES:</b> Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 5º.-</b> Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>AGUAS RESIDUALES:</b> Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;</p> <p><b>Alcaldías:</b> Son los órganos político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 118.</b> Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.</p> <p>La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:</p>	<p><b>Artículo 118.</b> Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la <b>Alcaldía</b> respectiva.</p> <p>La <b>Alcaldía</b> podrá autorizar la poda y, por excepción, el derribo o trasplante de uno o varios árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando <b>las obras y actividades a realizar no requieran de la Autorización de Impacto Ambiental</b> y cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, <b>atendiendo a los principios de conservación, preservación, compensación y restauración en materia de áreas verdes</b>, solamente en los siguientes casos:</p>



II LEGISLATURA

# ALIANZA VERDE

JUNTOS POR LA CIUDAD



<p>I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;  II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;  III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y  IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.</p> <p>Quando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>Quando en el derribo, tala, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, se estará a lo dispuesto en el artículo 350 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.</p> <p>(...)</p>	<p>I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;  II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de <b>la Ciudad de México</b>;  III. Cuando <b>la poda</b> sea necesaria para el saneamiento del árbol; y,  IV. Cuando <b>las podas, derribos o trasplantes</b> deban ejecutarse para evitar afectaciones <b>irreparables o insustituibles</b> a la infraestructura del lugar donde se encuentren.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por <b>la Alcaldía</b> correspondiente, que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles <b>y que contenga un programa calendarizado de ejecución.</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 118 Bis.</b> Para los casos en que se pretenda la poda, derribo o trasplante de árboles por la ejecución de un programa, obra o actividad pública o privada que requiera previamente a su ejecución de la Autorización de Impacto Ambiental, la Secretaría evaluará y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente en la que se deberá señalar la restitución o compensación respectiva, conforme a la normatividad aplicable, atendiendo a los principios de conservación, preservación, compensación y/o restauración en materia de áreas verdes.</p>

## FUNDAMENTO JURÍDICO

- **El artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- **El artículo 1º, fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, establece que la presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- **El artículo 13, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- **El artículo 1º, fracción IV, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, establece que la presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto su objeto establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios.

Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA  
EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN  
AL ARBOLADO URBANO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 5; así como el párrafo primero, párrafo segundo y sus fracciones II, III y IV, y párrafo quinto del artículo 118; y se adiciona un artículo 118 BIS, todo ello de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO 5º.-** Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

(...)

**AGUAS RESIDUALES:** Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;

**ALCALDÍAS:** Son los órganos político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

(...)

**Artículo 118.** Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la **Alcaldía** respectiva.

La **Alcaldía** podrá autorizar la poda y, por excepción, el derribo o trasplante de uno o varios árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando **las obras y actividades a realizar no requieran de la Autorización de Impacto Ambiental, y cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, atendiendo a los principios de conservación, preservación, compensación y restauración en materia de áreas verdes,** solamente en los siguientes casos:

I. ...

II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de **la Ciudad de México;**

III. Cuando **la poda** sea necesaria para el saneamiento del árbol; y,



IV. Cuando **las podas, derribos o trasplantes** deban ejecutarse para evitar afectaciones **irreparables o insustituibles** a la infraestructura del lugar donde se encuentren.

(...)

(...)

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por **la Alcaldía** correspondiente, que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles **y que contenga un programa calendarizado de ejecución.**

**Artículo 118 Bis.** Para los casos en que se pretenda la poda, derribo o trasplante de árboles por la ejecución de un programa, obra o actividad pública o privada que requiera previamente a su ejecución de la Autorización de Impacto Ambiental, la Secretaría evaluará y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente en la que se deberá señalar la restitución o compensación respectiva, conforme a la normatividad aplicable, atendiendo a los principios de conservación, preservación, compensación y/o restauración en materia de áreas verdes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre de 2022.

Suscribe,

*JESUS SESMA SUÁREZ*

DIP. JESUS SESMA SUÁREZ  
COORDINADOR